



**GOBIERNO REGIONAL
AMAZONAS**

CONVENIO N° 011-2014-MINAGRI-DVM-PA

**CONVENIO DE COOPERACIÓN TÉCNICA INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO Y EL GOBIERNO REGIONAL DE
AMAZONAS, PARA SUPERVISAR LA CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU
CAPACIDAD DE USO MAYOR EN SECTORES DE CEJA DE SELVA Y DE SELVA
DEL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS**

Conste por el presente documento el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional que celebran, de una parte, el **MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO**, con RUC N° 20131372931, con domicilio en Av. La Universidad N° 200, distrito de La Molina, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se denominará el **MINAGRI**, debidamente representado por el Viceministro de Políticas Agrarias, señor César Francisco Sotomayor Calderón, identificado con DNI N° 23965761, designado por Resolución Suprema N° 010-2014-MINAGRI y facultado para suscribir convenios mediante Resolución Ministerial N° 0071-2014-MINAGRI; y de otra parte, **EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**, con RUC N° 20479569861, con domicilio en Jirón Ortiz Arrieta N° 1250, distrito y provincia de Chachapoyas, departamento de Amazonas, a quien en adelante se le denominará el **GOBIERNO REGIONAL**, debidamente representado por su Presidente Regional, José Berley Arista Arbildo, identificado con DNI N° 06717199, designado por Resolución N° 5002-A-2010-JNE, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

1.1 El **MINAGRI**, es un organismo del Poder Ejecutivo, ente rector del Sector Agricultura y Riego, que establece la Política Nacional Agraria, que comprende las tierras de uso agrícola y de pastoreo, tierras forestales y tierras eriazas con aptitud agraria, los recursos forestales y su aprovechamiento, la flora y fauna, los recursos hídricos, la infraestructura agraria, el riego y utilización de agua para uso agrario, los cultivos y crianzas, la sanidad, investigación, extensión, transferencia de tecnología y otros servicios vinculados a la actividad agraria, conforme a la Política Nacional Agraria y en concordancia con la Política Nacional del Ambiente en el marco de la modernización y descentralización del Estado, con la finalidad de contribuir con el desarrollo rural y el mejoramiento de la calidad de vida de la población.

El **MINAGRI** ejercerá sus funciones y atribuciones en el marco del presente Convenio, a través de la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios, en adelante la **DGAAA**, quien actuará de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, en la cual se la designa como el órgano competente del **MINAGRI**, encargado de la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-2009-AG.

1.2 El **GOBIERNO REGIONAL**, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, cuya finalidad es promover e impulsar el desarrollo socio-económico, sostenido y armónico del departamento de Amazonas, revalorizando sus patrones culturales e impulsando las obras de infraestructura básica y saneamiento, mejorando la calidad de vida de la población, así como coadyuvar conjuntamente con los demás organismos nacionales a resguardar la seguridad jurídica y el principio de legalidad.



El Presidente del **GOBIERNO REGIONAL**, de conformidad con el inciso k) del artículo 21 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, tiene atribuciones para celebrar y suscribir en representación del **GOBIERNO REGIONAL**, contratos, convenios, y acuerdos relacionados con la ejecución o concesión de obras, proyectos de inversión, prestación de servicios y demás acciones de desarrollo conforme a la ley de la materia y solo respecto a aquellos bienes, servicios y/o activos cuya titularidad corresponda al Gobierno Regional.

El **GOBIERNO REGIONAL** dentro de su presupuesto del Año Fiscal 2014 contempla el financiamiento de la ejecución de actividades de formalización de la propiedad de predios rurales.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 30114, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- Decreto Legislativo N° 997, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura.
- Ley N° 30048, Ley que modifica el Decreto Legislativo 997, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura, entre otros, en lo referente a su denominación, siendo en adelante Ministerio de Agricultura y Riego.
- Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Ordenanza Regional N° 325-2013-CRA-CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Dirección Regional de Agricultura Amazonas.
- Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal y Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales.
- Decreto Supremo N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.
- Decreto Supremo 056-2010-PCM, que transfiere a favor de los Gobiernos Regionales la función de formalización y titulación de predios rústicos de tierras eriazas habilitados al 31 de diciembre de 2004, así como la reversión de predios rústicos adjudicados a título oneroso por el Estado, ocupados por asentamientos humanos.
- Decreto Supremo N° 013-2010-AG, que aprueba el Reglamento para la Ejecución de Levantamiento de Suelos.
- Resolución Ministerial N° 0847-2009-AG, que designa a la Dirección General de Asuntos Ambientales Agrarios para la ejecución, supervisión, promoción y difusión del Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional tiene por objeto integrar esfuerzos y establecer instrumentos de mutua colaboración entre el **MINAGRI** y el **GOBIERNO REGIONAL**, a fin de llevar a cabo las acciones de supervisión y validación del levantamiento de suelos con fines de clasificación de



tierras por su capacidad de uso mayor, las cuales estarán a cargo de los profesionales especialistas de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA** del **MINAGRI**, con el objeto de formalizar la propiedad de predios rurales individuales, comunidades nativas y comunidades campesinas de zonas de Ceja de Selva y de Selva, de acuerdo a las normas legales vigentes.

CLÁUSULA CUARTA: ÁMBITO DE EJECUCIÓN



El ámbito de ejecución del presente Convenio, es el ámbito rural precisado en el Anexo que forma parte de este Convenio, y que contiene los sectores localizados de Ceja de Selva y de Selva del departamento de Amazonas, en los cuales el **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Dirección Regional Agraria de Amazonas, ejecutará las acciones de formalización y titulación de predios rurales individuales, comunidades nativas y comunidades campesinas.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1 Del **MINAGRI**

5.1.1 Designar y remitir al **GOBIERNO REGIONAL**, dentro de los cinco (05) días hábiles contados desde la suscripción del presente Convenio, la nómina del personal profesional especializado que efectuará la Supervisión de las acciones de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.1.2 Efectuar la Supervisión de la ejecución del Estudio de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor, así como validar el Informe Final de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.2 Del **GOBIERNO REGIONAL**

5.2.1 El **GOBIERNO REGIONAL**, solicitará la supervisión y validación del Levantamiento de Suelos con fines de Clasificación de Tierras según su Capacidad de Uso Mayor, de acuerdo con lo establecido en los Decretos Supremos N° 013-2010-AG; y N° 017-2009-AG, que aprueba el Reglamento de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor.

5.2.2 Asumir oportunamente los compromisos económicos referentes al pago de viáticos y pasajes necesarios para que el **MINAGRI**, a través de la **DGAAA**, cumpla con el objetivo del presente Convenio.

5.2.3 Realizar las correcciones de las observaciones realizadas por la **DGAAA** al Levantamiento de Suelos, las cuales pueden considerar la ampliación del trabajo de campo y/o incremento del número de muestras de suelos para su análisis.

5.3 De **AMBAS PARTES**

Suscribir el "Acta de Finalización" al concluir la ejecución de las acciones de esta supervisión, en la que deberá consignarse el balance de los logros alcanzados.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA VIGENCIA

El presente Convenio entrará en vigencia al día siguiente de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de un (01) año.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS COORDINADORES DEL CONVENIO

El ente ejecutor del presente Convenio es el **GOBIERNO REGIONAL**, a través de la Dirección Regional Agraria. El ente supervisor del Estudio de Suelos con fines de Clasificación de Tierras por su Capacidad de Uso Mayor es el **MINAGRI**, a través de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA**.

Las partes acuerdan designar como sus coordinadores y responsables, a los siguientes:

- a) Por el **MINAGRI**:
 - El Director de la Dirección de Evaluación de Recursos Naturales de la **DGAAA**.
- b) Por el **GOBIERNO REGIONAL**:
 - El Director de la Dirección Regional Agraria de Amazonas.

Cualquier modificación de representantes o coordinadores deberá ser comunicada a la otra parte mediante una comunicación escrita, cursada con cinco (05) días hábiles de anticipación.

CLÁUSULA OCTAVA: DEL FINANCIAMIENTO

Las partes convienen que tratándose del cumplimiento de los objetivos del presente Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional, el mismo supone que el **GOBIERNO REGIONAL** asumirá oportunamente los compromisos económicos adquiridos con sus propios recursos, sin demandar recursos adicionales del Estado.

El presente Convenio no demandará recursos al **MINAGRI** ni al Tesoro Público.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se formulará mediante Adenda, debidamente suscrita por las partes, mientras se encuentre vigente el plazo de vigencia del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA RESOLUCIÓN

El presente Convenio podrá resolverse por cualesquiera de las siguientes causales:

- a. A solicitud de cualesquiera de las partes, previa comunicación por escrito, con una anticipación de cinco (05) días hábiles a la fecha de resolución. La comunicación de resolución del Convenio no liberará a las partes, bajo ninguna circunstancia, de los compromisos previamente asumidos durante la vigencia del mismo.



- b. Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- c. Por incumplimiento de cualesquiera de las obligaciones asumidas por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualesquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de la obligación en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantener el incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las partes en la celebración del presente Convenio.

En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes en diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; las mismas deberán ser resueltas por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Arbitraje Popular "ARBITRA PERÚ", administrado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en la ciudad de Lima.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: DEL DOMICILIO Y COMUNICACIONES

Para los efectos que se deriven del presente Convenio, las partes fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria, donde se cursarán válidamente las comunicaciones que correspondan.

Cualquier variación domiciliaria, durante la vigencia del presente Convenio, producirá sus efectos después de los cinco (05) días hábiles de notificada a la otra parte; caso contrario, toda comunicación o notificación realizada a los domicilios indicados en la introducción del presente documento se entenderá válidamente efectuada.

Estando de acuerdo con los términos y condiciones de las cláusulas del presente Convenio, las partes lo suscriben en señal de conformidad, en dos (02) ejemplares de idéntico tenor, en la ciudad de Lima, a los nueve días del mes de junio del año dos mil catorce.



MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
César Francisco Sotomayor Calderón
VICEMINISTRO DE POLÍTICAS AGRARIAS



José Berley Arista Arbildo
PRESIDENTE REGIONAL

ANEXO

AMBITOS DE EJECUCIÓN DE LA SUPERVISIÓN DE LEVANTAMIENTO DE SUELOS CON FINES DE CLASIFICACIÓN DE TIERRAS POR SU CAPACIDAD DE USO MAYOR (2014)

DEPARTAMENTO DE AMAZONAS

N°	AMBITO DEL ESTUDIO	UBICACIÓN			SUPERFICIE (ha)	FECHA DE EJECUCIÓN
		DISTRITO	PROVINCIA	DEPARTAMENTO		
SECTORES						
1	Bello Horizonte	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas	800.5734	17/1/13 al 22/1/13
2	Nuevo Chancay	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas	1,413.0899	23/1/13 al 31/1/13
3	S.J. de Japaimé	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas	1,873.6225	18/2/13 al 30/2/13
4	Cococcho	Campo Redondo	Luya	Amazonas	7,387.5000	19/4/13 al 29/4/13
5	Progreso San Antonio	Bagua Grande	Utcubamba	Amazonas	1,005.4504	18/6/13 al 30/6/13, 15/7/13 al 26/7/13
6	Vista Alegre	Vista Alegre	Rodriguez de Mendoza	Amazonas	5,891.1206	29/9/13 al 11/10/13
COMUNIDAD NATIVA						
7	Alianza Progreso	Río Santiago	Condorcanqui	Amazonas	33,758.05	8/3/12 al 30/4/12
8	Kusuim	Río Santiago	Condorcanqui	Amazonas	12,698.88	9/5/12 al 23/5/12
9	Ajutap	Río Santiago	Condorcanqui	Amazonas	4,688.830	18/6/12 al 30/6/12
10	Kawit	Río Santiago	Condorcanqui	Amazonas	1,742.5211	Feb 2014
11	Campanquis	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas	728.1816	12/7/12 al 26/7/12
12	Ideal	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas	1,889.0282	15/11/12 al 21/11/12
13	Pujutap	Santa María de Nieva	Condorcanqui	Amazonas	1,132.5402	22/11/12 al 30/11/12
14	Cuzu Chico	Imaza	Bagua	Amazonas	2,170.8782	15/9/12 al 30/9/12
15	Sugka	Imaza	Bagua	Amazonas	2,723.3905	Mar 2014

